



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00242-00
DEMANDANTE: NICOLAS FRANCISCO BALLESTEROS MIRANDA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., contestó en el término legal a través del correo electrónico institucional, el día 7 de octubre de 2022, cumpliendo los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, por lo tanto, se admitirá y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

Así las cosas, se fijará el día **7 de febrero del año 2023 a las 10: 30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

También se comunicará esta decisión Ministerio Público Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la convocada al juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. S. S.

SEGUNDO: FIJAR: el día **07 de febrero del año 2023 a las 10: 30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: TENER al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: TENER a la profesional del derecho ADRIANA NIEVES ARZUAGA, como apoderado judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio Público Procuraduría delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad65f17f9b44bf2e35fabb06f4f07a212917a28503e2b37c68008d95b6d5f443**

Documento generado en 16/12/2022 12:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>